

EXTRACTO DE LA *MARIEGOLA* DE LA SCUOLA DEGLI ALBANESEI

(1442-1508)

OBSERVACIONES: La *mariegola* de la Scuola degli Albanesi sobre la que hemos trabajado se presenta en un libro manuscrito en lengua italiana con los capítulos numerados. No es la *mariegola* original de 1442, sino una copia del siglo XVIII, cuya última anotación es de 1751. En los primeros ochenta y cuatro capítulos no se hace referencia a otra fecha que la de la creación de la propia cofradía, el 22 de octubre de 1442, referencia que aparece en el primer capítulo; a partir del capítulo 84, celebrado el 14 de mayo de 1450, casi todos los capítulos contienen la fecha en que fueron aprobados. Se presenta aquí una traducción extractada de todos los capítulos de los estatutos hasta 1508, inclusive, año en que los lienzos de Carpaccio sobre el ciclo de la Virgen para la Scuola degli Albanesi habían sido finalizados. La *mariegola* omite los capítulos 96, 97, 120, 121 y 122, y entre el 119 y el 123 incluye uno no numerado.

PROCEDENCIA: Este ejemplar de la *mariegola* se encuentra en BNM, Ms. It., VII, 737=8666. Otra copia dieciochesca de contenido similar se encuentra en ASV, *Proveditori di Comun*, U-II (*Matricola della Scola di Santa Maria e San Gallo*).

(Prólogo)

La caridad es la virtud suprema, sin la que ninguna buena acción puede emprenderse ni concluirse, y la bondad divina, guía y fundamento de toda acción, conlleva rechazar las cosas mundanas, que son transitorias, y concentrarse en las espirituales. El que quiera recibir la gracia de Dios ha de observar sus mandamientos y el que observe el primero de ellos, amar a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a uno mismo, estará en estado de gracia. Se fundamenta este mandamiento en Jesucristo, que dio el ejemplo supremo de caridad al entregar su vida por los hombres, y se urge a los cofrades a obedecerle, como Él obedeció a su Padre y, por tanto, a amar y servir al prójimo con todas sus fuerzas.

Asimismo, los cofrades deben pedir a Jesucristo y a sus dos devotísimos intercesores, san Galo y san Mauricio, que les concedan el don y la gracia de la perseverancia en su unión fraternal, y, de esta forma, puedan servir al Altísimo y también a su prójimo con toda humildad y obediencia y puedan actuar en pro de la salvación de sus almas.

Capítulo 1

El 22 de octubre de 1442 se elige un sacerdote para que redacte las reglas de la cofradía.

Capítulo 2

Cada vez que se lean los estatutos de la cofradía, han de estar presentes todos los hermanos y, arrodillados, deben rezar un padrenuestro en honor de Dios Omnipotente y una salve en honor de la Virgen; también deben rezar a sus santos intercesores, san Galo y san Mauricio, para que estos santos le pidan a Dios que todos los que oigan la lectura de los estatutos los cumplan.

El lugar del rector y demás miembros de la junta rectora debe ser a la izquierda del altar de la iglesia de San Maurizio.

Capítulo 3

La sede de la cofradía es la iglesia de San Maurizio y, cada vez que se cante la misa en honor de san Galo, el lugar que debe ocupar el rector y sus oficiales es a la izquierda del altar. Cuando se cante la misa en el altar de san Maurizio, el lugar del rector y de sus oficiales será a mano izquierda al entrar en el coro, y nadie debe ocupar el lugar del rector mientras éste ejerza el cargo.

Capítulo 4

Dios debe ser honrado y venerado. El que blasfeme contra Él es un enemigo suyo, será expulsado de la cofradía y no será enterrado en lugar sagrado. Si hubiera blasfemado sin arrepentirse y hubiera sido sepultado por la cofradía en lugar sagrado porque se desconocía que era blasfemo e impenitente, será desenterrado y expulsado del lugar sagrado, pues, al igual que su alma está, por blasfemo, fuera del consorcio de los buenos, su cuerpo no puede estar tampoco junto a los hombres justos.

La expulsión de la cofradía se producirá cuando se aprecie que el blasfemo es incorregible y no tenga propósito de la enmienda. Si un cofrade incurre en blasfemia, será advertido por el rector y multado con veinticinco *soldi* por cada vez. Si no los paga a los tres días, tendrá que pagar el doble. Si no paga el doble, será expulsado de la cofradía.

Capítulo 5

El que blasfeme en contra de la Virgen será multado con veinte *soldi* cada vez y el que lo haga en contra de un santo o una santa, con cinco *soldi* cada vez. Si no paga en el plazo de ocho días, será expulsado hasta que pague.

Capítulo 6

Siempre que no coincida con una festividad de gran solemnidad, se cantará una misa cada tercer domingo de mes: un mes será en el altar de san Mauricio y el siguiente en el de san Galo, de tal manera que cada uno de estos santos pida a Dios por todos los hermanos y hermanas de la cofradía y por todos sus benefactores.

Capítulo 7

El rector, sus compañeros de junta rectora y el escribano se presentarán en la iglesia de San Maurizio el tercer domingo de cada mes para asistir a una misa cantada en el altar mayor, a no ser que ese día se celebre una festividad solemne, en cuyo caso la misa se celebrará otro día de la semana. Todos pedirán a Jesucristo, a San Galo y a San Maurizio por la remisión de todos los pecados de los hermanos y las hermanas, los benefactores y de todos aquellos que tengan el corazón contrito y humillado.

Terminado el *sanctus*, el nuncio de la cofradía entregará las velas a los cofrades, comenzando por el rector, y las mantendrán encendidas hasta que sea alzado el santísimo sacramento, y lo mismo ocurrirá con los ciriales, dos de los cuales seguirán encendidos hasta la comunión del sacerdote.

Capítulo 8

Todos los martes de la semana se celebrará una misa por todos los muertos de la cofradía y por todos los fieles cristianos, y se rezará a Dios para que la fraternidad persevere de bien a mejor y por la salvación de las almas de todos los hermanos y hermanas de la cofradía. Se rezará también por san Galo y san Maurizio, a fin de que ellos intercedan por todos aquellos que han abandonado esta vida. A la misa asistirán el rector con el escribano y el nuncio el primer mes; el vicario con uno de los decanos el segundo mes; el mayordomo con uno de los consejeros y un decano el tercer mes, y así de mes en mes, y cuando se acaben los turnos se comenzará por el principio.

Capítulo 9

El rector con todos los oficiales, consejeros y el escribano se presentarán en la iglesia en las siguientes ocasiones: la noche de la Epifanía, cuando se bendice el agua, en la que el rector cogerá la cruz con devoción de la mano del sacerdote, y todos estarán presentes en la misa cuando se pronuncie la pascua, y el día de la Purificación de la Virgen María, para la bendición de las velas y la misa.

El primer día de la cuaresma todos los hermanos y hermanas recibirán la ceniza en sus respectivas parroquias, y el Domingo de Ramos y el Jueves Santo el rector con todos sus compañeros de junta rectora asistirá a la misa. Todos los hermanos y hermanas se confesarán en sus respectivas parroquias para comulgar el Jueves Santo o el día de la Pascua de Resurrección y, si alguien no lo hiciera, será multado con diez *soldi*, que deberán pagarse sin excepción alguna.

Capítulo 10

Todos los hermanos y hermanas asistirán a la misa mayor el día de la Natividad del Señor, el día de la Resurrección y en todas las fiestas solemnes, sin excepción alguna, y, quien no lo haga, será multado con siete *soldi* cada vez que incumpla.

Capítulo 11

El día de san Galo y el de san Mauricio el rector, su vicario, el mayordomo con los decanos, el escribano con los consejeros y el nuncio, así como todos los demás hermanos de la cofradía, previamente convocados por el nuncio y el decano, asistirán a una misa cantada solemne. También asistirán la rectora con todas las hermanas. Cada persona sostendrá en su mano una vela encendida mientras se dicen las letanías en procesión y cuando se cante el evangelio y se levante el cuerpo y la sangre de Jesucristo. Terminada la procesión y cantada la misa, se recibirá la bendición del sacerdote y cada uno devolverá la vela a la cofradía. La cofradía debe comprar las velas de sus propios fondos.

Capítulo 12

A fin de que nadie pueda alegar desconocimiento para no asistir a los oficios, cuatro días antes de la solemnidad el rector se lo comunicará al vicario y al escribano y éstos al mayordomo, consejeros, decanos y nuncio: Los decanos pasarán el aviso por todas las casas de los hermanos de la cofradía y lo mismo hará la rectora con sus decanas, nuncia y hermanas. Quien no cumpla con esta obligación será multado con siete *soldi*.

Capítulo 13

El rector, el vicario y todos los demás oficiales se presentarán a la hora debida a los oficios divinos, hora que será comunicada por el nuncio, y, si no se presentan, se les impondrá la misma multa que a los hermanos que no acudan al oficio. La multa habrán de pagarla sin excepción alguna.

Capítulo 14

Los sacerdotes que celebren cada una de las misas de la cofradía, ya sea la del tercer domingo del mes o de los demás días estatuidos, recibirán una limosna de 21 *soldi* de *piccoli*, que será entregada por el rector al final de la misa.

Capítulo 15

En la festividad de san Galo todos los hermanos y hermanas deberán pagar por las velas ocho *soldi* de *piccoli* por persona y, por caridad, la cofradía les dará a cada uno, hermano y hermana, un pan bendito.

La cofradía puede aceptar a personas que, por sus muchas ocupaciones, no puedan desempeñar las actividades que se exigen a los cofrades, como, por ejemplo, las de desempeñar los puestos de oficiales de gobierno y otras actividades similares; estas personas están obligadas a pagar dos *soldi* de *grossi* cuando ingresan en la cofradía y todos los años, en la fiesta de san Galo, veinticinco *soldi* y a rezar veinticinco padrenuestros y veinticinco avemarías por el alma de todo hermano o hermana que muera, de lo cual el nuncio les avisará en sus propias casas, y, si por negligencia no rezan las oraciones, habrán de hacer dos limosnas por el alma de cada hermano o hermana muerta.

Capítulo 16

Toda persona que cumpla quince años tiene derecho al pan, como es costumbre en todas las cofradías de la ciudad, grandes o pequeñas. Los sacerdotes de San Maurizio tendrán derecho a una vela bendita, sin el pan, de dos o tres *soldi* de valor, y los que canten la misa, diácono y subdiácono, un pan para cada uno por caridad y amor a Jesucristo.

Capítulo 17

Se prohíbe trabajar en las festividades siguientes, y todo cofrade debe denunciar al hermano que vea trabajando esos días: las festividades de san Galo y san Mauricio; la Natividad, la Circuncisión, la Epifanía, la Resurrección, la Ascensión, Pentecostés, el *Corpus Christi*; todos los domingos del año; la Natividad, la Anunciación, la Asunción y la Purificación de la Virgen; las fiestas de los doce apóstoles y otras fiestas ordenadas por la Santa Madre Iglesia. Solamente por imperiosa necesidad y con el permiso del rector, se podrá trabajar esos días.

Capítulo 18

Está prohibido trabajar la noche anterior a las festividades antedichas o los sábados por la noche, bajo multa de cinco *soldi* cada vez que se infrinja esta norma.

Capítulo 19

En la vigilia de san Galo se reunirán el rector con todos los compañeros de la junta rectora. En la misa mayor estarán presentes los oficiales nuevos y los viejos, ofrecerán una vela de valor de un *soldo* en honor y alabanza de Dios omnipotente y rezarán por la remisión de sus pecados y de los cofrades muertos. Los gastos de ello, así como los del aceite, correrán a cargo de la cofradía.

Se permitirá el ingreso en la cofradía de dos o cuatro pífanos sin pagar carga alguna y, como hacen en las otras cofradías el día de la festividad de su patrón, tocarán sus instrumentos la vigilia de san Galo y de san Mauricio, la mañana siguiente, a la aurora, cuando se levante el rector y los compañeros de junta rectora para hacer la ofrenda, y cuando se levante el cuerpo y la sangre de Nuestro Señor Jesucristo. Si los pífanos no cumplen con sus obligaciones, serán castigados con una multa de dos *soldi* por persona cada vez y cinco *soldi* por luminaria al año. Asimismo, no podrán salir de la iglesia sin el consentimiento del rector y de su consejo. Si no cumplen con esta obligación porque la Señoría les ha encomendado algún servicio, no serán multados

Capítulo 20

Por mantener viva la virtud de la obediencia y la de la humildad, todo hermano deberá cargar al muerto cuando el rector se lo ordene, bajo pena de cinco *soldi*, y hacer cualquier otra cosa en beneficio de la cofradía.

Capítulo 21

Ningún hermano o hermana puede negarse a desempeñar el cargo para el que ha sido elegido sin debida causa, bajo pena de expulsión de la cofradía, pues todo miembro de la cofradía ha de ocuparse de todas las cosas pertinentes y necesarias para el beneficio de sus almas, y aquí se está ante un beneficio, pues el desempeño de este cargo con caridad da el Paraíso.

Capítulo 22

El primero de octubre de cada año se debe celebrar misa cantada en honor del Espíritu Santo, para que ilumine los corazones de todos los oficiales de la cofradía y elijan un nuevo rector que sea persona de bien, apta para el oficio, y también personas aptas para todos los demás cargos. Los nuevos oficiales comenzarán a desempeñar sus cargos el día de san Mauricio durante un año entero, y el escribano y dos decanos de los oficiales salientes estarán con los entrantes durante un mes para ponerlos al tanto de las cosas de la cofradía.

Capítulo 23

Para huir del vicio de la discordia, el rector en oficio jurará por los santos evangelios ante el sacerdote que celebre la misa, tocando con la mano el misal que tiene el sacerdote en sus manos, que elegirá un rector de buena vida y mejor conciencia, y prometerá que no respetará ni a pariente ni a amigo, sino solamente el honor de Dios y la utilidad de la cofradía. Este juramento lo observarán también los otros compañeros de la junta rectora de la cofradía.

El nuevo rector está obligado a hacer buen uso del dinero de la cofradía que recibe y a defender el interés de la misma. Si alguien, después de ser elegido para cualquier oficio, quisiera dejarlo, pagará a la cofradía dieciocho *soldi* y, además, no podrá abandonar el oficio, para que no cause escándalo entre los hermanos. El fruto de su trabajo se recibirá en el otro mundo, pues Dios da ciento por uno a todos los que se afanan en el trabajo por amor suyo y de sus santos y les concede el Paraíso.

Capítulo 24

Modo de elegir el rector y los otros oficiales de la cofradía. Cuatro días antes de la elección se entregarán los estatutos en mano a una persona buena y capaz para que los lea bien. El día de la elección, una vez que finalice la misa, con todos los hermanos congregados se leerán los capítulos que versan sobre la elección y se anunciará que debe nombrarse un rector, un decano, un mayordomo, cinco consejeros, cinco decanos y un escribano. Después de elegidos, ninguno de los oficiales salientes, bajo pena de privación de la cofradía, puede informar a nadie que ha sido elegido hasta tanto el rector, transcurridos ocho días, no lo haga. Hecho público por el rector el nombre de los elegidos, los oficiales nuevos y los viejos participarán en la procesión de san Galo, en la que los oficiales salientes conservarán su lugar. El rector saliente debe dejar su lugar al entrante y a los compañeros de éste el día de san Mauricio, con toda la jurisdicción y dinero, y el rector entrante debe hacer público en la primera festividad siguiente los gastos hechos por el rector saliente.

Capítulo 25

Ningún oficial que haya desempeñado un cargo por un año podrá ser elegido para otro cargo hasta transcurridos dos años desde que cesó en el anterior, a no ser que la cofradía se vea obligada a ello para no nombrar a una persona que desempeñe el cargo con mala voluntad y poca diligencia.

Capítulo 26

Ante los santos evangelios, que sostendrá entre sus manos el rector saliente, el rector entrante y sus compañeros de junta rectora jurarán que conservarán durante su mandato todos los bienes de la cofradía que hayan recibido, de tal forma que, cuando sean elegidos sus sucesores, pueda dar a éste perfecta razón de todo ello.

Capítulo 27

Cada uno de los hermanos y hermanas guardará el debido respeto por el rector, con actos, palabras y hechos, bajo pena de cinco *soldi* por cada vez que esta norma no sea observada.

Capítulo 28

Por amor de Dios y la prosperidad de la cofradía, todos los que ingresen en ella participarán de todos sus bienes (misas, oraciones, y todas las demás obras que se

hagan), pues los bienes espirituales que la cofradía atesore serán comunes a todos los hermanos y hermanas, siempre que el que ingrese en ella pague lo que está ordenado y haga las obras de misericordia que están estatuidas en honor de Dios, para que, mediante la pasión de Cristo Redentor y los bienes temporales que hagan los hermanos y hermanas, todos sean merecedores de conquistar los bienes espirituales que existen antes del mundo.

Capítulo 29

Todo hermano o hermana de la cofradía debe tener su nombre escrito en una tablilla, excepto los nobles (*gentilhuomini*), cuyos nombres figurarán en un libro, y todos los hermanos darán una limosna de cuatro *piccoli* al mes cada tercer domingo del mes y en todas las fiestas solemnes. A los que no quieran levantar su tablilla se les multará con cuatro *piccoli* en todas las ocasiones que hayan dejado de levantarla.

Capítulo 30

Si un hermano o hermana cayera en la pobreza o en la enfermedad o en algún otra miseria, el rector y sus compañeros de junta rectora serán avisados y el rector ordenará a todos los hermanos y hermanas, en virtud de la santa obediencia, que, según las posibilidades de cada uno, por amor de Dios y en prueba de caridad, entreguen una limosna al hermano o hermana en necesidad, de tal manera que pueda sustentarse. Y todo ello se hace por amor de Dios, que ha ordenado que se ame al prójimo como a uno mismo, y ha anunciado que lo que se haga por uno de sus menesterosos es como si se le hiciera a Él mismo.

Capítulo 31

Por caridad, todos los años se entregará una colecta a los pobres de la parroquia de San Maurizio el día de Navidad y el de Resurrección. Una persona de bien contará el dinero, e inmediatamente después de las festividades será distribuido entre los pobres, según sus necesidades. Se encontrará presente el párroco o el sacerdote principal de la iglesia de San Maurizio, porque conocen mejor quiénes son los necesitados de su parroquia.

Capítulo 32

Para evitar el escándalo y librarse del odio y la insidia, todo bien que sea hecho por amor de Dios y en honor de san Galo y san Maurizio, es común a los hermanos y hermanas de la cofradía.

Capítulo 33

Si algún hermano o hermana se hubiera hecho merecedor de la excomunión, el rector con sus compañeros de junta rectora tiene la obligación de levantársela; pero, si el pecado fuera tan pernicioso y grave que no fuera digno de absolución, el rector y sus compañeros están facultados para expulsarle de la cofradía.

Capítulo 34

Todos los hermanos y hermanas se deben reunir las vísperas de todas las festividades principales del año, de los domingos y de las festividades de la Virgen y de los doce apóstoles, porque las festividades no están ordenadas para el juego, la bebida o el lupanar.

Capítulo 35

Todas las personas de ambos sexos que pertenezcan a la cofradía, especialmente las de la parroquia de San Maurizio, asistirán a las procesiones ordenadas por la Iglesia o por el reverendo obispo.

Capítulo 36

Todo hermano o hermana se confesará y comulgará antes de contraer matrimonio.

Capítulo 37

La hermana que esté embarazada se confesará y comulgará un mes antes del parto y además se le recomienda que se confiese y comulgue más veces, especialmente cuando está próximo el parto, dada la amenaza de muerte repentina.

Capítulo 38

Si algún hermano o hermana, por voto o por devoción, se va de peregrinación, se informará al rector, quien ordenará al peregrino que se confiese y comulgue, porque la hora de la muerte es desconocida y hay que estar preparado.

Capítulo 39

Toda persona y todo parroquiano de San Maurizio que ingrese en esta cofradía entregará quince *soldi* de luminaria, cera y aceite, si tiene medios, y después, por el primer año, diez *soldi*; los que no tengan medios, cinco *soldi*. Esta limosna se entregará todos los años para honrar a Dios, que remunerará al que la dé en el reino de los cielos.

Capitulo 40

El rector podrá imponer como colecta a todo hermano o hermana veinticinco *soldi* de *piccoli*, veinte al falto de medios, el día ordenado, cuando todos los hermanos estén congregados. Si el hermano no paga su parte, le será impuesta una pena de quince *soldi*, que ha de abonar en el plazo de ocho días. Si no paga en dicho plazo, tendrá el doble de multa, y si no lo hace después, los oficiales recurrirán al foro secular o al eclesiástico y lo expulsarán de la cofradía hasta que pague.

Capítulo 41

Si dos hermanos de la cofradía se encuentran en discordia y no se hablan, el rector, enterado de ello, los amonestará para que cesen en la discordia y, si no cesan, los amonestará por segunda vez y los advertirá de que pueden ser expulsados de la cofradía. Si tampoco cesan esta vez, ya sea uno de los dos o los dos, se les amonestará por tercera vez, y si continúan en la discordia, serán expulsados de la cofradía hasta que cesen en la enemistad.

Capítulo 42

Todos los miembros de la cofradía están obligados a guardar silencio cuando el rector, el nuncio u otros oficiales de la cofradía, por orden del rector, se lo ordenen, bajo pena de cinco *soldi*; y quien interrumpa a un compañero cuando esté hablando será multado con dos *soldi* cada vez.

Capítulo 43

Todo hermano o hermana debe guardarse de escandalizar bajo pena de diez *soldi*, reservándose el rector el poder de aumentar o disminuir la pena y según la naturaleza del escándalo.

Capítulo 44

Serán penados con cinco *soldi* por vez el hermano o hermana de la cofradía, o su mujer o su marido o sus hijos, a los que se les oiga proferir palabras vituperables o deshonestas contra el rector o contra sus compañeros de junta rectora o contra cualquier otro oficial o hermano de esta cofradía o contra cualquier otra cosa que obre en beneficio de la cofradía.

Capítulo 45

El rector deberá ordenar que se escriba con buena letra en un cuaderno, con cargo a la cofradía, los nombres de los hermanos y hermanas que están en la cofradía. Esto se hará durante el tiempo que transcurra desde la misa en la que comenzó a ejercer su oficio hasta la siguiente, bajo pena de diez *soldi* de *piccoli*, que se utilizarán para comprar cera.

Capítulo 46

Todo hermano a quien el nuncio de la cofradía convoque a una hora determinada y en un lugar preciso por orden del rector para tratar de alguna cosa, estará obligado a acudir, a no ser que se encuentre impedido por enfermedad grave o por algún otra razón justificada, bajo pena de cinco *soldi*, que se doblarán en caso de no pagarla al término de ocho días.

Capítulo 47

El tapafango de la cofradía está obligado, bajo pena de cinco *soldi*, a ordenar a todos los hermanos que acudan a la cofradía o al lugar que el rector fije para acompañar al muerto o a la muerta. Los que no acudan serán multados con un *grosso*, a no ser que estén impedidos por enfermedad o por otro asunto importante, y el tapafango está obligado a denunciar las ausencias, bajo pena de cinco *soldi*. La obligación de acompañar al muerto se extiende al rector, al vicario y a cualquier otro oficial, bajo la misma pena que los demás, a no ser que estén ocupados en un servicio al Serenísimo Príncipe o a la Señoría de Venecia. Si a algún hermano le fuera ordenado por el rector

que cargase o ayudase a cargar al muerto, o que hiciera cualquier otro servicio en beneficio de la cofradía y no lo hiciera, será expulsado del consorcio de esta compañía.

Capítulo 48

Todos los hermanos acudirán a la cofradía cuando les sea ordenado, bajo pena de cuatro *soldi* por vez. Se exceptúan los enfermos o los ocupados en servicios a la Serenísima o los que estén fuera.

Capítulo 49

Si un hermano actúa en contra de lo ordenado y regulado por la cofradía y otro hermano lo ve y lo denuncia al rector en presencia de los consejeros o de toda la compañía, la denuncia será verificada con uno o dos testigos y se impondrá al infractor la pena que estime conveniente el rector.

Capítulo 50

Si un hermano solicita que se cite a otro para que se persone ante el rector y el otro hermano no comparece, éste pagará todos los gastos que conlleve la citación y no podrá ser escuchado en la causa para la que ha sido citado hasta que no pague por su incomparecencia.

Capítulo 51

Si un hermano acusa o denuncia a otro delante del rector, estando reunidos todos los hermanos o la mayor parte de ellos, y no se encuentra presente el denunciado, el rector debe citar al denunciado a través del nuncio y, si no comparece ni a la primera ni a la segunda citación, no se le dará más audiencia y se le tendrá por confeso y culpable y el rector puede *ipso facto* condenarle según lo establecido en los estatutos.

Capítulo 52

Si un hermano se niega a entregar prenda cuando le sea requerida por el rector o los compañeros por alguna condena que le haya sido impuesta o por no haber obedecido

las reglas y órdenes de la cofradía, será obligado a pagar cuatro *soldi* cada vez y no se le perdonará la pena.

Capítulo 53

Si al hermano que sea corregido caritativamente o amonestado por el rector, murmura o discute con él, se le impondrá una multa de cinco *soldi* cada vez, que se destinarán a la cofradía, pues el deber del hermano es soportar con caridad la corrección que merece su desobediencia.

Capítulo 54

El hermano que sea condenado por el rector debe pagar la pena en el plazo de quince días y, si no la abona en ese plazo, pagará el doble.

Capítulo 55

Todos los gastos que haga el rector o el mayordomo a beneficio de la cofradía correrán a cargo de ésta.

Capítulo 56

Todas las entradas y gastos de la cofradía deben figurar ordenadamente en dos cuadernos. Uno estará bajo la custodia del rector y el otro del mayordomo o de los decanos. Los cuadernos deben estar conformes y concordados el uno con el otro. El rector y el mayordomo deben rendir cuentas a todos sus consejeros y compañeros dos veces al año, una al comenzar el mes de abril y otra al finalizar el mes de agosto, bajo multa de diez liras por cada vez a cada uno. Los compañeros que hayan de estar presentes en la rendición de cuentas y no lo estén, serán multados con veinticinco *soldi* cada uno, a no ser que estén enfermos u ocupados en algún negocio importante que les impida asistir.

Capítulo 57

El rector saliente rendirá cuenta al nuevo y a sus compañeros de todas las entradas y salidas del período que ha estado desempeñando el cargo, antes de que éstos entren en función, bajo pena de quince *soldi* por vez.

Capítulo 58

Ocho días antes de dejar el cargo, el rector ha de dar razón de todos los bienes y multas impuestas por él durante el período que ostentó el cargo y de las luminarias por bien de los muertos, así como de los hermanos y hermanas que adeudan a la cofradía y de la cantidad que adeudan, y de todo lo que haya administrado, bajo pena de dieciocho *soldi*.

Capítulo 59

Todas las multas que sean impuestas en razón de los estatutos serán abonadas al rector o al mayordomo en el momento en que sean impuestas, y serán a beneficio de la cofradía. El rector y el mayordomo las escribirán en el cuaderno de la cofradía, de tal manera que puedan dar razón de las mismas a sus sucesores.

Capítulo 60

El rector o el mayordomo, bajo ningún pretexto, gastarán dinero u otros bienes de la cofradía en nada que no sean las ofrendas que se hacen en la festividad de san Galo y en la de san Mauricio, y en la limosna que se reparte entre los hermanos cofrades, o entre los enfermos, o en la sepultura de los muertos, o para litigar en Palacio. Tendrán que probar que los gastos se han hecho justa y verdaderamente en beneficio de la cofradía y, si no lo probaran, tendrían que abonarlos ellos, bajo pena de diez *soldi* cada vez.

Capítulo 61

El rector no permitirá en ningún momento que se haga ningún convite o banquete a cargo de la cofradía y, si lo permitiera, el rector habrá de pagarlo de su dinero.

Capítulo 62

Se prohíbe escribir en los estatutos o eliminar letras, sílabas, párrafos o capítulos. En los estatutos no debe figurar el nombre de persona alguna, salvo que se incluya un calendario al principio en el que figuren todas las personas de la cofradía que hayan

muerto, con el día en que murieron, y al final todos los extremos de los testamentos en los que se hayan hecho legados a la cofradía, con el nombre del testador, de tal forma que se le pueda recordar y rogar a Dios por su alma.

Capítulo 63

El rector no podrá permitir el ingreso de ninguna persona en la cofradía sin autorización expresa de los consejeros y, si no está la de todos, que esté al menos la de uno, bajo multa de diez *soldi* por cada vez.

Capítulo 64

No ingresará en la cofradía nadie que esté bajo excomuni6n e infamado o que haya robado en una iglesia o a una persona y no hubiera restituido lo robado; o el que haya vendido o empeñado algo de la iglesia del reverendo obispo sin autorizaci6n suya; o el que haya difamado a alguien y no le haya restituido la fama; o el que por ira haya puesto la mano encima de alg6n sacerdote o de alg6n eclesi6stico, o le haya ofendido con palabras injuriosas y no se haya arrepentido; o que sea ap6stata; o el que sea ad6ltero o lleve relaci6n con ad6lteros y las personas deshonestas ser6n expulsadas de la cofradía sin consideraci6n alguna y, quien no cumpla con lo que est6 aqu6 establecido, ser6 condenado con veinte *soldi* por vez.

Capitulo 65

Por caridad ser6n entregados veinticinco *soldi* por a6o al notario de la cofradía para recompensarle por su trabajo.

Capítulo 66

Se dar6 al nuncio y al tapafango veinte *soldi*. Tanto el uno como el otro est6n obligados a cumplir todas las 6rdenes del rector. El tapafango no puede abandonar el oficio antes que se cumpla un a6o y, si quiere, puede continuar en 6l al servicio de la cofradía, por lo que se le dar6n cinco *soldi*, y, si despu6s de haber prometido que seguiría no lo hiciera, se le impondr6 una multa de cinco *soldi* por vez.

Capítulo 67

No se impondrá gravamen sobre ningún hermano por causa temporal que se haga en esta ciudad, a no ser que la Señoría de Venecia estuviera en guerra o en algún otro asunto que exigiera el patrocinio de la cofradía, en cuyo caso cada hermano tiene que darle ayuda con sus bienes y con su persona y rezar a Dios para que libre a los cofrades y a la República de todo peligro.

Capítulo 68

La cofradía tendrá un mayordomo, que administrará todas las posesiones que sean legadas a la cofradía. Será uno de los consejeros, persona de buena fama y condición, y el rector le consignará todos los alquileres y rentas de las posesiones. El mayordomo tiene la misión de alquilar las casas y posesiones de la cofradía y tendrá que dar razón al rector y a los otros consejeros de las rentas de estas casas y posesiones. Si el mayordomo defraudara o mal administrara, será expulsado de la cofradía y será obligado por el rector y sus consejeros a dar razón de todo voluntariamente o por la fuerza.

Capítulo 69

Las casas y posesiones que sean legadas a la cofradía serán alquiladas por el mayordomo, con el síndico y el rector, a personas de bien y dignas de confianza, sin consideración a amigos o parientes, sino a lo que sea en beneficio de la cofradía, y todo lo que se obtenga de los bienes de la cofradía se destinará a ella, por ínfimo que sea, bajo pena de dieciocho *soldi* a cada uno.

Capítulo 70

Cuando se enferme un hermano o hermana de la cofradía, el rector acudirá a su casa con uno o dos compañeros de junta rectora y lo obligará a confesarse y a comulgar y a ordenar sus cosas, lo cual será escrito por un sacerdote o un notario, y a pedir perdón a todos los que haya ofendido con hechos o palabras y a perdonar a todos los que haya ofendido. Si el enfermo tuviera deudas, el rector le obligará a pagarlas, y si le adeudaran a él, le obligará a que las diga todas. Si el enfermo tuviera necesidad de compañía, el rector ordenará a dos o a tres de sus compañeros de junta rectora que se la den y que le recuerden las cosas que son necesarias para la salvación del alma; si el enfermo puede dejar algo para los pobres, se le exhortará a que lo haga, para que Dios tenga misericordia de su alma.

Capítulo 71

El rector de la cofradía entregará a los hermanos y hermanas pobres de la cofradía diez *soldi* de limosna de dineros de la cofradía cuando aquéllos estén en necesidad extrema, y sobre todo a los enfermos que sean pobres.

Capítulo 72

La cofradía poseerá tantas velas como sean necesarias para que todos los hermanos tengan una que puedan encender en las misas ordenadas cuando se levante el cuerpo y la sangre de Cristo y cuando se vaya a acompañar el cuerpo de un muerto. Alzado el cáliz y terminadas las exequias del cuerpo muerto, el mayordomo o el tapafangos será avisado para que apague todas las velas que los hermanos tengan encendidas en sus manos, bajo pena de cuatro *soldi*, y, apagadas, deben devolverlas a la cofradía para que puedan ser usadas otra vez.

Capítulo 73

Enterado del fallecimiento de un hermano, el rector ordenará al nuncio comunicar la noticia a cada uno de los hermanos lo más rápidamente posible y avisará de la hora en la que se sepultará el cuerpo; todo lo que sea ordenado por el nuncio se obedecerá, bajo pena de cinco *soldi* para el que no haga esta obra de misericordia ordenada por la santísima ley.

Capítulo 74

Cuando se vaya al entierro de un hermano, todos los hermanos o hermanas que se encuentren en el grupo deberán acompañar el cuerpo de la casa a la iglesia y no separarse de él hasta que sea enterrado, bajo multa de cuatro *soldi* por vez, que serán pagados en el plazo de ocho días, sin remisión alguna, a no ser que se aporte una justificación bien fundada.

Capítulo 75

Para que la cofradía avance de lo bueno a lo mejor, y por el beneficio de todas las almas de los hermanos y hermanas, se ordena que, cada vez que muera un hermano o una hermana, se observe para su sepultura lo mismo que se observa en la ciudad de

Venecia en el sepelio de cualquier persona. A través de los decanos o decanas se comunicará la muerte del hermano o de la hermana a todos los hermanos o hermanas y el cuerpo será acompañado de la manera que se ha dicho en el capítulo precedente. Antes de enterrar el cuerpo, se celebrará una misa de difuntos por su alma y, si el muerto fuese tan pobre que no pudiera pagarse la sepultura, el rector notificará este hecho a todos los demás compañeros y hermanos y les recordará las palabras del Redentor, respondiendo a los ingratos y a los desagradecidos de que lo que no le hacemos a otro hombre es como si no se lo hicieran a Él, que ha dado todo por nosotros, y se pasará una tabla para recoger lo suficiente para pagar la sepultura. Todos los hermanos y hermanas presentes en el sepelio rezarán veinticinco padrenuestros y veinticinco avemarías por el alma de aquel cuerpo muerto y, si por negligencia alguien no dijera los padrenuestros, deberá dar dos limosnas por el alma de aquel cuerpo. Todo sacerdote que pertenezca a la cofradía está obligado a decir una misa por el alma de aquel cuerpo y por ello recibirá como limosna un *grosso*.

Si el hermano o hermana muriera fuera de la ciudad, tan pronto como se entere el rector o sus compañeros de la junta rectora de la noticia, avisarán a todos los otros hermanos y hermanas del día que se celebrarán las exequias del muerto en la iglesia de San Maurizio y todos asistirán a la misa y a las honras fúnebres. Terminada la misa, el sacerdote que la haya celebrado se quitará la casulla y se pondrá el pectoral de muertos e irá en procesión, acompañado de los otros sacerdotes vestidos con sus sotanas y con las velas encendidas en la manos, al medio de la iglesia y se hará el oficio de costumbre en esta ciudad; todos los hermanos y hermanas, con las velas encendidas en la mano, dirán las oraciones y los padrenuestros por el alma del muerto. Los sacerdotes que celebren este oficio recibirán uno o dos *grossi* según las posibilidades del difunto y según estime el rector y sus compañeros.

Capítulo 76

Si algún hermano no observara ni obedeciera estos estatutos, aunque esté enfermo en el lecho o lo esté algún otro de su casa, no será visitado por ningún hermano, y el rector no convocará a los hermanos para el entierro suyo o de alguno de los suyos. Tampoco participará este hermano de las oraciones y de las limosnas que se hagan por amor a Dios por esta cofradía. Todo el que desobedezca será multado con dieciocho *soldi* por vez y, si no se enmienda con el paso del tiempo, será expulsado y no se le permitirá nunca volver a entrar.

Capítulo 77

San Agustín afirma que nada es más cierto que la muerte y nada más incierto que la hora en la que sobrevendrá. Por esto se ordena que, cuando fallezca un hermano o una hermana de esta cofradía, el rector mande a todos los hermanos y la hermana mayor mande a todas las hermanas a que recen veinticinco padrenuestros y veinticinco avemarías por su alma. Cuando comiencen las exequias todos los hermanos dirán cinco padrenuestros y cinco avemarías antes de que el cuerpo sea enterrado y así los días siguientes hasta el quinto día.

Capítulo 78

El rector y sus compañeros de junta rectora ordenarán que se cante una misa de difuntos por el alma de cada hermano o hermana fallecida al séptimo día de su muerte en el altar mayor de San Maurizio y que uno de los sacerdotes de la iglesia celebre una misa en conmemoración de todos los hermanos y hermanas fallecidas. Todo correrá a cuenta del muerto y, si no tuviera medios, a cuenta de la cofradía, que dará a cada sacerdote que haya celebrado y que haya participado en el oficio cinco *soldi* de *piccoli*. Si el sacerdote no se contentara con esta limosna, será multado con diez *soldi* por vez, y el rector podrá obligar al sacerdote a pagar la multa y, si no obedece, se la doblará. La multa se ingresará en los fondos de la cofradía.

Capítulo 79

A fin del mes de noviembre, el rector y los compañeros de la junta rectora ordenarán que se cante una misa de difuntos por las almas de todos los hermanos y hermanas, parientes y benefactores de esta cofradía, y, si ese día no se puede celebrar, se celebrará otro día de la semana siguiente. Asimismo, se cantará una misa y se dirá una rezada el once de julio por todos los hermanos y benefactores difuntos de esta cofradía, y otra cantada y otra rezada después de la Septuagésima por el alma de todos los hermanos sacerdotes y de los hermanos y benefactores de esta cofradía, a fin de que Dios tenga misericordia del alma de todos ellos. También se celebrará una cantada y una rezada el 28 de septiembre, que es la vigilia de san Miguel Arcángel.

En todas las demás misas y oraciones se recordarán las almas de todos los hermanos y hermanas y de los benefactores difuntos de esta cofradía.

Capítulo 80

En los estatutos se escribirán los nombres de las personas que hayan legado bienes a la cofradía a modo de un calendario, según día, mes y año, y figurará el aniversario

ordenado por el testador. El sacerdote que esté al servicio de la cofradía está obligado el domingo antes o después del aniversario a notificarlo a todos los hermanos y hermanas que se encuentren presentes en la misa, para que todos se acuerden de rezar por el alma de este benefactor.

Capítulo 81

Se ordena que todo hermano o hermana entregue al rector o al mayordomo dos *piccoli* para repartirlo entre las personas pobres a beneficio de las almas de todos los hermanos o hermanas muertos, y el rector debe pedir cuatro *piccoli* a todos los hermanos y la rectora a todas las hermanas en las misas de las cuatro tómporas para repartirlas en beneficio de sus almas. El rector hará público los nombres de los que no paguen cuando estén todos reunidos y les impondrá una multa, que habrán de pagar al término de cinco días.

Capítulo 82

En tiempos del rector Andrea de Zuane, queso, el cinco de julio de 1448 se acuerda en capítulo, por setenta balotas a favor y dos en contra, que, quien sea mandado a cargar el cuerpo de un hermano muerto y no lo haga, sea privado de la pertenencia a esta cofradía, a no ser que padezca enfermedad que se lo impida.

Capítulo 83

En tiempos del rector Zorzi, peinador de terciopelo, se acuerda en capítulo, por ochenta balotas a favor y dos en contra, que todo hermano o hermana pague todos los años diez *soldi* para velar y cargar a los muertos a la sepultura.

Capítulo 84

El día 14 de mayo de 1450 el capítulo, por decisión unánime de los ochenta presentes, acuerda que todos los hermanos que no tengan tablillas dispongan de un mes de plazo para traerla, y, si no lo hacen, la cofradía no hará nada por ellos, bajo pena de diez liras de *piccoli* para el rector. Este acuerdo se aplicará también a los que ingresen en la cofradía, que dispondrán del mismo plazo para traer la tablilla y sufrirán la misma pena.

Capítulo 85

El día 14 de junio de 1451, en tiempos del rector Biasio di Zorzi, mercero, se acuerda en capítulo, por sesenta y cuatro síes y seis noes, que en adelante todos los hombres de la cofradía paguen por las luminarias diez *soldi* cada uno al año y las mujeres cinco. Lo abonarán durante el mandato de cada rector, bajo pena de privación de la cofradía. Los que no estén en Venecia durante ese tiempo las pagarán antes de haberse ido o después de haber llegado.

Capítulo 86

El día de 14 de junio de 1451, en tiempos del rector Biasio de Zorzi, mercero, se adopta en capítulo, por sesenta balotas a favor y cuatro en contra, que todos los hombres de la cofradía vayan cada tercer domingo de mes a levantar la tablilla y que aquéllos que dejen de hacerlo seis veces sean privados de la cofradía. La multa de cinco *soldi* será para el rector. Los que sean expulsados de la cofradía no podrán reingresar hasta haber transcurridos dos años y su reingreso será balotado.

Capítulo 87

El día 11 de abril de 1454, en tiempos del rector Pero de Zorzi, se adopta en capítulo, por ochenta balotas a favor y seis en contra, que en el futuro no podrá ser rector de la Scuola di San Galo e San Maurizio, abogados de los albaneses, quien no sea albanés, y nadie en la cofradía podrá nombrar rector a quien no sea albanés, bajo pena de expulsión de la cofradía. También se acordó que ningún rector esté más de un año en oficio y que el rector saliente debe entregar la cofradía al entrante el tercer domingo de marzo, bajo multa de veinte liras sobre sus propios bienes.

Capítulo 88

En tiempos del referido Pero de Zorzi, rector, se acuerda en capítulo por ochenta balotas a favor que, si algún marinero tiene dinero o bienes de la cofradía, cuando esté en Venecia está obligado a presentarse ante los rectores de la cofradía con esos bienes en el plazo de quince días, y, si no lo hace, le serán requisados estos bienes y será expulsado de la cofradía.

Capítulo 89

En tiempos del rector Polo y del vicario Demetrio, tejedor de terciopelo, el día 21 de febrero de 1461, se acuerda en capítulo, por cincuenta y cinco balotas a favor y tres en contra, que, dado que algunos hermanos o hermanas no vienen a la cofradía a coger el pan o a pagar la luminaria, se expulse a todos y a todas que no cojan su pan, paguen su luminaria y no levanten su tablilla anualmente, siempre el dos de febrero; y, si alguno muere en ese año y no ha cumplido con estas obligaciones, la cofradía no le dará sepultura ni mandará el estandarte ni cosa alguna de la cofradía a su entierro. Se exceptúan los que están en servicio de la Señoría y los que están navegando con las galeras o fustas de Venecia, quienes deberán acudir a la cofradía cuando regresen a Venecia a cumplir con estas obligaciones. Todas estas medidas se adoptan porque algunos de los hermanos se van de Venecia, permanecen fuera dos o cuatro años y, cuando regresan, no acuden a la cofradía a cumplir con sus obligaciones, y porque algunos hermanos que no salen de Venecia pasan esos años sin cumplir con sus obligaciones. Si vienen después a cumplir con las mismas, abonarán todo lo que deben. Si los hermanos son pobres y se comprueba que no tienen modo de coger el pan y de pagar la luminaria, deben acudir al rector y a sus compañeros y declararles su estado de necesidad. Todo esto se hace porque el incumplimiento de los deberes referidos va en perjuicio de los pobres de la cofradía, que en gran número acuden a la misma cada día, enfermos o muy necesitados, y la cofradía tiene enormes gastos. El rector será multado con veinticinco liras de sus propios bienes e igualmente sus compañeros, si van a sepultar a un hermano que no haya cumplido con sus deberes. El rector deberá hacer público los nombres de todos los que cumplen con sus obligaciones cada año.

Capítulo 90

El 15 de agosto de 1476, en tiempos del rector Zuanni Bianco, mercero, se adopta la decisión en capítulo, por veintiocho balotas a favor y ninguno en contra, de que todos los bienes de la cofradía y la cruz que está haciendo el orfebre maestro Antonello sirvan de garantía a todos los que han prestado dinero para terminar la cruz, y, una vez que se haya terminado, se procederá a devolver el dinero a los que lo han prestado, y todos los rectores de aquí en adelante no podrán tener otros fondos en la cofradía que los necesarios para pagar a los sacerdotes y a los pobres de la cofradía. Todo lo demás se empleará para devolver el dinero a los que lo han prestado para la cruz.

Capítulo 91

El 15 de agosto de 1476, en tiempos del rector Zuanni Bianco, mercero, se adopta la decisión en capítulo, por veintiocho balotas a favor y ninguno en contra, de que todos los años el rector y sus compañeros de junta elijan por balotación a los síndicos entre los hermanos de la cofradía al menos tres veces al año. Los síndicos tendrán la facultad de poder ver todos las cuentas de los rectores pasados, presentes o futuros y, si encuentran engaño, fraude o error, tendrán también la facultad de llevar a los rectores o a los oficiales afectados ante la junta rectora de la cofradía, y serán convocados por el mayordomo para que se defiendan bajo pena de desobediencia; si no lo hacen, la junta rectora, a petición de los síndicos, podrán juzgarlos mediante balotación y no podrá votar ningún familiar del rector si forma parte de la junta rectora, y lo que se acuerde por mayoría será firme. Los síndicos no podrán participar en la votación.

Capítulo 92

El 15 de agosto de 1476, en tiempos del rector Zuanni Bianco, fue acordado en capítulo, por veintiocho balotas a favor y ninguno en contra, que, toda la cera que necesite la cofradía sea blanca y las velas de los hermanos sean de cuatro onzas y las de las hermanas de tres.

Capítulo 93

A 16 de enero de 1477 en tiempos del rector Zuanni Bianco y del vicario Zuane Pietro, se acuerda en capítulo, por dieciséis balotas a favor y catorce en contra que nuestra cofradía tenga diez sacerdotes, y no más, entre los hermanos de la cofradía, para que celebren la santa misa por las almas de los hermanos y hermanas de la siguiente manera: cinco dirán la misa en el día de la Purificación y los otros cinco en el día de san Galo y recibirán por ello ocho *soldi* de limosna o cogerán el pan y las velas, como prefieran. Estas mismas condiciones tendrá el reverendísimo párroco de San Maurizio con otros dos sacerdotes de esta iglesia. Los que sean convocados por el rector y sus compañeros de junta rectora y no quieran decir la misa o ir en procesión, no recibirán la limosna y el rector y sus compañeros de junta tendrán libertad para coger nuevos sacerdotes.

Cuando estos sacerdotes hermanos nuestros sean requeridos para hacer su labor y no puedan hacerla, deberán, bajo pena de desobediencia, comunicárselo al rector y a sus compañeros de junta con dos días de antelación, de tal manera que el rector pueda conseguir sacerdotes para las misas por las almas de nuestros hermanos y hermanas, bajo pena de desobediencia al rector y a sus compañeros de junta. Los otros sacerdotes que sean hermanos de la cofradía permanecerán siempre en ella si cumplen con sus obligaciones, y, si alguno de los diez sacerdotes faltara por algún

motivo, uno de éstos lo puede sustituir. El rector y sus compañeros de junta se encargarán de que los nombres de los sacerdotes que tienen que decir las misas figuren escritos en una tablilla en la sala de reuniones de la junta rectora, con indicación de la parroquia a la que pertenecen.

Capítulo 94

A 15 de marzo de 1477, en tiempos del rector Zuanni Bianco y del vicario Zuane Pietro, fue acordado en capítulo general, por treinta balotas a favor y dos en contra, que, a partir de entonces, ni el rector ni sus compañeros de junta rectora tienen libertad para dar panes y velas fuera de la cofradía sin dinero. El rector y sus compañeros podrán mandar pan y velas a quienes les plazca, pero deberán pagarlo de sus propios dineros antes de abandonar el oficio. Esta decisión se adopta porque en el pasado ha habido personas que han recibido dos, cuatro, ocho y hasta dieciséis panes y no han querido pagarlos ni se han dignado a venir a la cofradía. De esta forma, no solo se han perdido los panes y las velas, sino, lo que es peor, hemos perdido también a los hombres, que por esta razón se han apartado de la cofradía. Este capítulo será observado bajo pena de desobediencia.

Capítulo 95

El 16 de marzo de 1477 fue adoptado en capítulo el acuerdo de que cada hermano debe llevar su tablilla a la cofradía y meterla en la caja y levantarla dos veces al año.

(Los capítulos 96 y 97 no aparecen en la *mariegola*)

Capítulo 98

En tiempos del rector Stefano Sanco, jubonero, y del vicario Domenico, hilandero, se adopta por parte de la junta rectora de la cofradía, por nueve balotas a favor y ninguno en contra, que la cruz que se ha encargado y que se encuentra en manos del maestro sea terminada con el diseño presente. El mismo día se ratifica esta decisión en capítulo por cuarenta y cuatro balotas en contra y la mayor parte a favor.

Capítulo 99

En tiempos del rector Zuanni Bianco, mercero, fue adoptado en capítulo por veintinueve balotas a favor y uno en contra que el rector y sus compañeros de junta

rectora acudan cada domingo a visitar la cofradía, y, si no lo hacen, sean multados con seis *soldi* el rector, seis el vicario, y tres el escribano y cada uno de los restantes miembros de la junta rectora que no acudan.

Capítulo 100

En tiempos del rector Zuanni Bianco, se acuerda en capítulo por treinta y siete balotas a favor y tres en contra que el rector, el vicario y el escribano vayan a todos los entierros de miembros de la cofradía y, si no lo hacen, sean multados con veinte *soldi*, y, si los que no acuden son otros compañeros de la junta rectora, serán multados con diez *soldi* cada uno por vez.

Capítulo 101

En tiempos del rector Zuanni Bianco, se acuerda en capítulo, por cuarenta balotas a favor y ninguna en contra, que se busque a cuatro hombres para que entierren a los hermanos y hermanas de esta cofradía, corriendo los gastos a cargo del muerto.

Capítulo 102

En tiempos del rector mayor Zuanni Bianco, se acuerda en capítulo, por veinticuatro balotas a favor y dieciocho en contra, que los compañeros no han de portar los ciriales a ningún cuerpo muerto, sino que se deberá pagar a quien lo haga.

Capítulo 103

En tiempos del rector Piero Savacco, se acuerda en capítulo por treinta y cinco balotas, que los dineros que están en el banco se metan en el *monte novo* y cuatro balotaron a

favor de que se metan en la Cámara de Préstamos.

También se acuerda, por veinticuatro balotas a favor y ocho en contra, que el rector no haga comida y, por cuarenta a favor y nueve en contra, que se hagan las tumbas y que los síndicos examinen los negocios de la compañía cada tres meses. Asimismo se acuerda que, si algún compañero o hermano va a la comida del rector,

sea multado con dos liras. No obstante, el rector, por gentileza suya, puede hacer una colación a los compañeros de la junta rectora. Se acuerda también que se aumente a cuatro el número de compañeros de la junta rectora para que el total sea de veinte, y que todos los hermanos de la cofradía vengán cada tercer domingo del mes a levantar su tablilla, como se hacía en el pasado, bajo multa de un *soldo* por vez.

Capítulo 104

En tiempos del rector Zuani de Magnano se acuerda en capítulo hacer dos tumbas en Santi Giovanni e Paolo, por treinta y cinco balotas a favor. Una minoría de doce era partidaria de hacerlas en Santo Stefano.

Capítulo 105

En tiempos del rector Piero Scurtiga y de sus compañeros, se acordó en capítulo, por cincuenta y tres balotas a favor y doce en contra, que el escribano recibiera un ducado más, además de los dos que ya tenía, a partir del primero de marzo próximo.

Capítulo 106

En tiempos del rector Bernardino, ropavejero, se acuerda, por treinta y una balotas a favor y dos en contra, que todos los domingos se dé un *soldo* a los compañeros que portan los ciriales en los entierros de los hermanos o hermanas de esta cofradía. También se acuerda, por cuarenta balotas a favor y ninguna en contra, que en los entierros sufragados por la cofradía a los pobres se dé a los sacerdotes veinte *soldi* y no más.

Capítulo 107

El 11 de enero de 1495, en tiempos del rector Michiel di Zorsi, se acuerda en capítulo, por sesenta balotas a favor y trece en contra, sacar todos los dineros que están en el banco de Garzoni y ponerlos en el *monte novo*. También se acuerda, por cuarenta y nueve balotas, hacer dos sarcófagos en San Maurizio y por cincuenta y dos balotas que, si no es suficiente el *soldo* que se da a los compañeros de junta del dinero del rector y de los compañeros de junta por portar los ciriales, se les pague más de los dineros de la cofradía.

Capítulo 108

El 14 de marzo de 1495, en tiempos del rector Piero della Torre, se acuerda en capítulo por ochenta y cuatro balotas a favor y seis en contra, que el rector de la cofradía no pueda estar fuera de Venecia más de un mes, y, si quiere estar más, tiene que presentarse ante la junta rectora de la cofradía para rendir cuentas de todo lo que ha administrado y de lo que deja en manos del vicario y sus compañeros de junta rectora. Cuando regrese el rector, el vicario y sus compañeros de junta están obligados a rendir cuentas al rector de todo lo que han administrado. Quien no obedezca esta orden será multado con diez ducados, a pagar de sus propios bienes. El dinero así recaudado será destinado a los hermanos pobres. Los síndicos y el rector tienen la obligación de velar por que se cumpla esta orden, bajo pena de veinticinco *soldi* a cada uno. Todo ello se hace para evitar las murmuraciones que desde hace cierto tiempo se hacen sobre los rectores por el hecho de que, como son marineros o artesanos de profesión, han de abandonar Venecia por razón de su oficio durante uno, dos, tres o cuatro meses.

También se acuerda hacer una tumba en la iglesia de los frailes minoritas, por ochenta y seis balotas a favor y cuatro en contra, arreglar la tumba de SS. Giovanni e Paolo, por ochenta y una balotas a favor y ninguna en contra, y arreglar el capítulo de la iglesia de San Mauricio con los bienes de la cofradía, por setenta y dos balotas a favor y dieciocho en contra.

Capítulo 109

El 10 de marzo de 1496, en tiempos del rector Piero della Torre, se acuerda por balotación en la junta rectora de diecinueve balotas a favor y ninguna en contra que se exima al escribano del pago del *soldo* que se da los domingos para los ciriales y del dinero que se da para las comidas el día de san Vito, para las velas del día de la Purificación y para su pan y velas, dada la gran dedicación al cargo y su buen desempeño, hasta el punto de que no se encuentra otro como él.

Capítulo 110

El 11 de julio de 1497, en tiempos del rector Bernardino, ropavejero, se acuerda en capítulo, por cuarenta y cuatro balotas a favor y doce en contra, que todos los sacerdotes que han de acudir a la procesión del día de san Vito y a la de la Purificación de la Virgen, han de vestir sotana y llevar breviario. Los que no lo hagan así no tendrán ni el pan ni la vela.

Capítulo 111

En tiempos del rector Bernardino, ropavejero, se acuerda en capítulo, por cincuenta y tres balotas a favor y cuatro en contra, que no se haga la comida de san Vito para evitar los escándalos que pudieran suceder, como ya ha sucedido en el pasado. El incumplimiento de esta norma por el rector estará sujeto a una multa de tres ducados de sus propios bienes y de dos para el vicario, el escribano y cada uno de los compañeros de la junta rectora, que se destinarán a los pobres.

Capítulo 112

En tiempos del rector Bernardino, ropavejero, se acuerda en capítulo, por cincuenta y cuatro balotas a favor y cuatro en contra, que todos los dineros que se saquen de la Cámara de Préstamos se deben meter en el banco, bajo pena al rector de diez ducados, al vicario de cinco y al escribano de dos.

Capítulo 113

1497. En tiempos del rector Bernardino, ropavejero, se acuerda en capítulo, por cuarenta y ocho balotas a favor y nueve en contra, construir un edificio para la cofradía en un terreno de la plaza de la iglesia de San Maurizio o en otro lugar que le parezca bien al rector y a sus compañeros y a los doce hermanos encargados de llevar a buen fin este asunto con ellos. El edificio albergará también un hospicio para los pobres, en honor de Dios, la Virgen, san Galo y los albaneses; de esta manera los albaneses dispondrán de su propio hospicio, ya que incluso los armenios tienen uno. Este edificio será muy grato a Dios y al glorioso estado de Venecia y muy útil para los pobres. Servirá para guardar la cruz de la cofradía y sus otros bienes, porque será un lugar seguro. Esta iniciativa es tan anhelada, que los hermanos que no dan limosna la empezarán a dar ahora para que el edificio sea una realidad. El Príncipe con la Señoría podrá verlo cuando pase el día de San Vito y en él siempre será honrado por los albaneses.

Capítulo 114

En tiempos del rector Bernardino, ropavejero, se acuerda en capítulo, por cincuenta y seis balotas a favor y once en contra, que el rector no esté en oficio más de un año entero y no pueda ser reelegido en el plazo de dos años, confirmando una orden anterior de 11 de abril de 1454.

Capítulo 115

En tiempos del rector Bernardino, ropavejero, se acuerda en capítulo, por treinta y seis balotas a favor y catorce en contra, que toda persona que hable mal de la cruz y diga villanías al rector o a sus compañeros de junta, sea multado con diez ducados y sea expulsado de la cofradía. De los diez ducados, cuatro se destinarán a los pobres, tres irán a los cinco de la paz y los otros tres al acusador. El nombre del acusador será mantenido en secreto, como es costumbre, y la decisión será adoptada en capítulo y no tendrá apelación alguna. Se encargarán de suscribir la sentencia, adoptada en capítulo, los cinco de la paz, y todo ello se hará para evitar en el futuro los escándalos que han ocurrido en el pasado.

Capítulo 116

En tiempos del rector Bernardino, ropavejero, y de sus compañeros de junta rectora se acuerda en capítulo, por cuarenta y nueve balotas a favor y tres en contra, que el rector no pueda tener consigo todos los dineros que estén en el Banco de Garzoni y los que se cobren, a excepción de diez ducados, y está obligado a ponerlos en el *monte novo*. También se acuerda hacer ocho ciriales con el dinero que leguen a la cofradía los hermanos, para beneficio de la cofradía y para llevarlos delante de los cuerpos de los muertos en su honor.

Capítulo 117

El 17 de marzo de 1498 en tiempos del rector Piero Saracco, se acuerda en capítulo, por cincuenta y cinco balotas a favor y ninguna en contra, que en las cuatro festividades de la Virgen –la Natividad, la Anunciación, la Purificación y la Asunción- la cofradía esté abierta. El rector y sus compañeros de junta harán venir a un sacerdote para que diga una misa en la cofradía en honor de Dios y de la Virgen y por la salvación de las almas de los hermanos y hermanas que hayan muerto. Al sacerdote se le pagará de los bienes de la cofradía.

Capítulo 118

El 17 de marzo de 1498, en tiempos del rector Piero Saracco, se acuerda en capítulo, por cuarenta y seis balotas a favor y nueve en contra, que el rector y sus compañeros de junta rectora, presentes y futuros, no puedan hacer más ni menos que lo que ordenan los estatutos, y la junta rectora ha de elegir cinco hermanos de entre los que hayan sido síndicos, quienes, junto con el rector y los compañeros de junta, han de velar por todos los bienes y legados de la cofradía y sentenciar todas las cosas hechas en contra de la ley de Dios y de las órdenes de la cofradía. Asimismo, el rector entrante

ha de liquidar a la cofradía todo el dinero que entre en la cofradía el día de san Vito, el 15 de junio, y el día de la Purificación de la Virgen, el 2 de febrero, bajo pena de cinco ducados al rector, de un ducado a cada uno de los compañeros de junta y de tres ducados a cada uno de los síndicos que no obedezcan esta norma. Los síndicos están obligados a venir a la cofradía todos los domingos ordenados, esto es, una vez al mes. Se acuerda también en ese capítulo que el rector no tenga en mano más de diez ducados, y que el resto se meta en el banco o donde parezca más conveniente a él, a sus compañeros de junta y a sus síndicos.

Capítulo 119

El 1 de junio de 1499, en tiempos del rector Piero Saracco, se acuerda en capítulo, por cuarenta y seis balotas a favor y cinco en contra, que todos los hermanos o hermanas tienen la obligación de venir todos los años a coger la luminaria. Pero hay hermanos y hermanas que ingresan en la cofradía y no se ocupan de recoger el pan y las velas durante seis y siete años, con lo cual pueden causar graves perjuicios a la cofradía.

(Capítulo no numerado)

En tiempos del rector Piero della Torre, se acuerda en capítulo, por cincuenta y dos balotas a favor y diez en contra, que ni el rector ni sus compañeros de junta rectora acepten el ingreso de ninguna mujer en la cofradía por menos de veinte *soldi* bajo pena de cinco liras de sus propios bienes, que se destinarán a los hermanos y hermanas pobres.

(En la *mariegola* no figuran los capítulos 120, 121 y 122)

Capítulo 123

En tiempos del rector Piero della Torre, se acuerda en capítulo, por sesenta balotas a favor y tres en contra, que el rector no podrá proponer en capítulo nada que no haya propuesto previamente a la junta rectora y en el capítulo deberán estar presentes al menos cuarenta hombres sin contar a los de la junta rectora y, si no lo están, lo que se acuerde no tendrá ningún valor. La pena por contravenir esta orden al rector o a sus compañeros será de veinte *soldi* para cada uno, en beneficio de los hermanos y hermanas.

Capítulo 124

1500. En tiempos del rector Polo de Niccolò, mercader de la seda, y del vicario Niccolò di Lago, se encarga techar la sala de la junta rectora, que está en la planta alta, y poner los rosetones sobre los artesones a cargo de los fondos del rector, del vicario y de sus compañeros de junta.

Capítulo 125

1501. En tiempos de Alessio, tintorero, rector, y de Niccolò de Niccolò, carpintero de poleas y cabrestantes, se pavimenta la planta alta y se dota a la puerta de una protección de hierro, corriendo los gastos a cuenta de las bolsas de este rector, del vicario y de los compañeros de junta, los cuales gastaron treinta y un ducados y medio de lo suyo, y de los dineros de la cofradía veintidós liras de *piccoli*.

Capítulo 126

1502. En tiempos del rector Niccolò de Niccolò, carpintero de poleas y cabrestantes, se techa el bajo de la cofradía a cuenta de la bolsa del rector, del vicario y compañeros de junta rectora

Capítulo 127

En tiempos del rector Niccolò de Piero, tratante de granos y legumbres, se encarga una cubierta de terciopelo carmesí, con dos llaves y cantos dorados de plata encima para la *mariegola* de la cofradía, de los dineros de la propia bolsa del rector, vicario y compañeros de junta rectora.

Capítulo 128

A 3 de mayo de 1502, en tiempos del rector Niccolò de Niccolò, carpintero de poleas y cabrestantes, y sus compañeros de junta rectora, se acuerda en capítulo, por cuarenta y ocho balotas a favor y diez en contra, que el rector, los cinco síndicos y toda la junta rectora tengan libertad para gastar de tiempo en tiempo, además de los gastos habituales ya acostumbrados, diez ducados de oro para fabricar en la cofradía o para cualquier otra cosa que sea en beneficio de la cofradía, según necesidad, aunque se ha de hacer por balotación en la junta rectora, y la decisión ha de adoptarse por mayoría.

Se ha murmurado y dicho que el rector no puede gastar más de diez liras de *piccoli* en beneficio de la cofradía, pero se han leído los estatutos y no se ha encontrado que eso se haya acordado ni que ningún capítulo haga mención a eso.

Capítulo 129

El 3 de mayo de 1502, en tiempos del rector Niccolò de Niccolò, carpintero de poleas y cabrestantes, se acuerda en capítulo, por treinta y siete balotas a favor y dieciocho en contra, que, visto que se ha impuesto la mala costumbre de que familiares de hermanos o hermanas acudan a la cofradía cuando el fallecimiento de éstos, para pedir que la cofradía corra con los gastos del entierro alegando que murieron en extrema necesidad, siendo falso, y ocultan los bienes del muerto, en el futuro al entierro de todos aquellos hermanos o hermanas que pague la cofradía no irán sino un sacerdote y un clérigo y no se llevarán otros ciriales que los de la cofradía, y si ocurre que en el entierro hay más sacerdotes y clérigos y se portan otros ciriales, los familiares y herederos habrán de pagar lo que la cofradía haya gastado en el entierro y, además, el que haya hecho tal gasto deberá a la cofradía dos liras de *piccoli*, dos ciriales y veintiséis velas para hacer las exequias de dicho muerto.

Capítulo 130

A 3 de mayo de 1502, en tiempos del rector Niccolò de Niccolò, carpintero de poleas y cabrestantes, se informa en capítulo de que, después de leer todos los capítulos de los estatutos, el rector, el vicario y sus compañeros de junta rectora han encontrado que el setenta y siete (sic) y el noventa y seis (sic) obligan a todos los hermanos y hermanas a rezar veinticinco padrenuestros y veinticinco avemarías por el alma de cada hermano o hermana que haya fallecido antes de que su cuerpo sea enterrado; además, están obligados a rezar cinco padrenuestros y cinco avemarías todos los días durante treinta días y, transcurridos estos treinta días, están obligados a rezar tres padrenuestros y tres avemarías durante un año. Pero pocos rezan estos padrenuestros y avemarías, pues es imposible cumplir una obligación tan grande y, al no rezarlos, no quedan satisfechas las almas de los difuntos, lo cual supone un cargo de conciencia para los hermanos y especialmente para los rectores de la cofradía, que tienen que dar razón al Redentor, que es quien ha de juzgar a lo vivos y a los muertos el día del Juicio Final; por todo ello, se acuerda en capítulo, por cincuenta y tres balotas a favor y ninguna en contra, conmutar tal obligación por otra que permita liberar la conciencia de todos los hermanos y de los rectores de la cofradía del cargo que padecen y satisfacer los pobres difuntos de la cofradía. La nueva obligación en lugar de los dichos padrenuestros y avemarías consiste en que todos los hermanos y hermanas que vengan a coger el pan y las velas den un *soldo* por hombre, y los que puedan den más, y estos dineros se

empleen en un sacerdote que será elegido por la cofradía para decir la misa todos los domingos del año, todas las fiestas principales de Jesucristo, todas las fiestas principales de la Virgen, el día de san Vito y el de san Galo, nuestro protector, y todos los otros días ordenados. En esa misa el sacerdote rezará a Dios por las almas de todos los hermanos y hermanas difuntos y por todos los vivos de la cofradía, para que Dios los conserve en gracia y tenga misericordia de los que no han rezado los referidos padrenuestros y avemarías, y para que, mediante la pasión y muerte de Cristo, todas las almas de nuestros hermanos y hermanas que están sufriendo las penas del purgatorio sean liberadas y conducidas al lugar de los bienaventurados, y para que a ellos se unan las almas de los vivos de la cofradía, después de que abandonen esta vida pasajera y trabajosa.

Capítulo 131

El 14 de febrero de 1503, en tiempos del rector Niccolò de Niccolò, carpintero de poleas y cabrestantes, se acuerda en capítulo, por cuarenta y seis balotas a favor y dieciocho en contra, que al escribano se le aumente el salario de tres a cinco ducados y que continúe en el oficio por vida.

Capítulo 132

En tiempos del rector Niccolò de Niccolò, carpintero de poleas y cabrestantes, se acuerda en capítulo, por treinta y nueve balotas a favor y dos en contra, que todos los que sean elegidos rectores, vicarios o compañeros de junta rectora de medio año o compañeros de junta rectora de todo el año, tanto los que estén en Venecia como los que estén fuera, estarán sujetos a todas las cargas que se pongan a cuenta de la cofradía, y ello porque hay murmuraciones y quejas de miembros de la junta rectora sobre otros compañeros, marineros o no, que, elegidos para sus cargos, se van de viaje por sus asuntos personales y no quieren soportar gasto alguno, a pesar de que los compañeros suyos que se quedan en Venecia, marineros o artesanos, tienen que ir a los entierros, acudir a Palacio, reunirse y realizar otras actividades que son necesarias para la cofradía; se acuerda, asimismo, por treinta y seis balotas a favor y cuatro en contra, encargar un incensario de plata y también que el rector no acepte a ningún hombre o mujer enferma, bajo pena de diez ducados al rector de sus propios bienes, dinero que se distribuirá entre los pobres de la cofradía.

Capitulo 133

El 20 de marzo de 1503, en tiempos del rector Zuan de Niccolò, carmenador, y del vicario Andrea, cofrero, se acuerda en capítulo, por cuarenta balotas a favor y dos en contra, que el rector no preste a nadie ni la cruz ni el incensario ni la naveta, bajo pena de diez ducados, que serán destinados a los pobres, y de revocación del cargo. Si el rector no quiere cumplir esta norma, se autoriza al vicario a convocar el capítulo y hacer cumplir todo lo que se contiene en esta orden, y, si el vicario no lo hace, los decanos de medio año o los de todo un año están obligados a hacerla cumplir. El rector podrá prestar el incensario y la naveta al reverendísimo párroco el día de su fiesta, pero la cruz no se la podrá prestar a nadie. Este acuerdo se adopta porque se venían prestando estos objetos de gran valor, con riesgo de pérdida, lo cual causaría un gran perjuicio a la cofradía y sería motivo de gran vergüenza para los cofrades y rectores, pues habrían perdido unos objetos que, sobre todo en el caso de la cruz, habían adquirido sus antecesores con tanto esfuerzo, dedicación y gasto.

Capítulo 134

En tiempos del rector Zuan de Niccolò, carmenador, y del vicario Andrea, cofrero, se adopta en capítulo, por cuarenta y seis balotas a favor y ninguna en contra, reafirmarse en el acuerdo del año 1454, en tiempos del rector Zorzi, de que no puede elegirse rector ni vicario a una persona que no sea albanesa, y, si un rector u otro oficial no cumple este acuerdo, será expulsado de la cofradía y habrá de pagar diez ducados de sus propios bienes.

Capítulo 135

(Este capítulo está transcrito íntegramente en el documento 47)

Capítulo 136

El 14 de febrero de 1507, en tiempos del rector Piero de Torre y del vicario Niccolò Crusa, fue acordado en capítulo, por sesenta y ocho balotas a favor y cincuenta y cinco en contra, que todos los 4 de octubre, día de san Francisco, tres doncellas, hijas de hermanos o hermanas de esta cofradía, reciban una dote matrimonial de diez ducados cada una. Para ello, quince días antes de la festividad citada, el escribano anotará los nombres de todas las doncellas que se quieren someter a la prueba, de forma que el rector, compañeros y síndicos puedan examinar su vida, condición, fama y honesta conversación. Después, en el día dicho, se celebrará una misa del Espíritu Santo, a la que deben asistir el rector, los compañeros de junta rectora, los síndicos y las doncellas. Después de oída la misa, el rector se reunirá con sus compañeros y síndicos y llamarán a las doncellas, una a una, y, considerando su fama, edad y buena condición, balotarán sobre cada una de ellas, y se quedarán con las seis que hayan obtenido más balotas. Después, el primer domingo siguiente, se meterán en una urna tres papeletas de la gracia y tres de la paciencia y se mezclarán bien, y las doncellas las sacarán. Las que hubieran sacado las papeletas de la gracia serán las elegidas para recibir el beneficio de los diez ducados cada una, anotándoles el escribano en el libro de la cofradía. Tal beneficio tiene una duración de dos años, a contar desde el día de la elección, y en ese plazo de tiempo

han de casarse; si no lo hacen, perderán el beneficio, aunque pueden presentarse otra vez a la prueba. Inmediatamente después de la elección, se deberán ingresar treinta ducados en el banco o donde mejor parezca a nuestro rector, compañeros y síndicos a instancia de dichas doncellas. No podrá tomar parte en la prueba ninguna doncella que sea hija de un hermano o hermana de la cofradía que no haya ingresado en ella al menos cinco años antes y hayan pagado siempre la luminaria.

Capítulo 137

17 de marzo de 1507. Matteo Donado, Francesco Tiepolo y Benedetto Sanudo, jefes del Consejo de los Diez, confirman, alaban y aprueban en todo y por todo el acuerdo adoptado en capítulo por la Scuola di San Galo e San Maurizio el 14 de febrero de 1507, de esposar todos los años con los bienes de la cofradía, tres jóvenes doncellas, hijas de hermanos o hermanas de la cofradía, en el modo, forma y orden que se establece en el acuerdo.

Capítulo 138

El 20 de enero de 1508, en tiempos del rector Andrea de Piero, cofrero, se acuerda, por cincuenta y una balotas a favor y una en contra, que las doncellas que se anoten ante el escribano a la prueba para esposarse deben hacerlo el primer domingo de mayo y el tercer domingo de dicho mes debe votarse.

Capítulo 139

En tiempos del rector Andrea de Piero, cofrero, se acuerda en capítulo, por treinta y seis balotas a favor y cuatro en contra, que ningún oficial de la junta rectora debe revelar fuera de la cofradía lo que se diga y haga para la elección de las doncellas de esta cofradía, bajo pena de expulsión sin remisión alguna.

Capítulo 140

El 20 de enero de 1508, en tiempos del rector Andrea de Piero, cofrero, se adopta en capítulo el acuerdo, por treinta y una balota a favor y trece en contra, que la cofradía perciba los dineros que Zorzi di Santa Marta legó a la cofradía.

Capítulo 141

El 20 de enero de 1508, en tiempos del rector Andrea de Piero, cofrero, se acuerda en capítulo, por veintisiete balotas a favor y catorce en contra, que no se dé dinero a los pobres que estén sanos, sino a los que estén enfermos y a los ancianos y ancianas que no se valgan por sí mismos.

Capítulo 142

El 19 de febrero de 1508, en tiempos del rector Andrea de Piero, cofrero, se acuerda en capítulo, por treinta y siete balotas a favor y nueve en contra, dar veinticinco ducados a cuenta de los bienes de la cofradía para esposar a Marietta, hija de Marco di Santa Marta, sin votarla; pero, si Marietta no es de buena fama, no recibirá la dote.

Capítulo 143

(Este capítulo está transcrito íntegramente en el documento 48)

Capítulo 144

El 15 de marzo de 1508, en tiempos del rector Niccolò de Piero, tratante de cereales, se acuerda en capítulo, por cincuenta balotas a favor y tres en contra, que nadie dé dinero para el puente que se quiere hacer por medio de la cofradía, bajo pena al rector y compañeros de junta rectora que contravengan esta orden, de cinco ducados a cada uno de sus propios bienes.